



JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S.
DEMANDADO	SWISS ANDINA TURISMO S.A.
RADICADO	05001 31 03 011 2020 00274 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMA	Inadmitir Demanda

Se **INADMITE** la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S.** en contra de **SWISS ANDINA TURISMO S.A.**, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Aportar Certificados de Existencia y Representación Legal de la sociedad Abogados Pineda y Asociados S.A.S., con una vigencia no superior a treinta (30) días; teniendo en cuenta que el aportado data del mes de septiembre de 2020.
2. Se servirá aportar el Acta de Entrega del nuevo Local 26 (remodelado) de cuya fecha rige la obligación del nuevo canon de arrendamiento (hecho 2°).
3. Deberá aportar el OTROSÍ #2 al contrato 002-04-01-131-138-10 cuyo objeto fue la Oficina A2-2 ubicada en el Aeropuerto *José María Córdova* de Rionegro, suscrito del 06 de septiembre de 2013, a partir del cual rigieron las nuevas condiciones del contrato de arrendamiento.
4. Deberá aportar el OTROSÍ suscrito el 04 de septiembre de 2012 al contrato 002-04-01-131-178-10 cuyo objeto fue el arrendamiento del parqueadero N°27 del Aeropuerto *José María Córdova* de Rionegro, a partir del cual rigieron las nuevas condiciones.
5. Existe incongruencia entre el hecho 16 que menciona los cánones adeudados para el contrato 002-04-01-131-178-10 y lo pretendido en los numerales 2.3.4 a 2.3.1.

6. Señalará el valor total y exacto de sus pretensiones, de acuerdo con el artículo 26 del C.G.P., por medio de la cual, determinó que la competencia corresponde a esta Judicatura.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.